SEÑOR

JUEZ 010 DE FAMILIA DE MEDELLIN

ESD

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS F. JIMENEZ TORRES
DEMANDADA:	GLADYS ADRIANA ECHAVARRIA ZAPATA
RADICADO:	2019-00660-00

TANIA CAROLINA RIVERA F, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la C.C. Nº 1.128.425.891 de Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. N° 206.563 del CSJ; en mi condición de apoderada sustituta de la demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** parcialmente en contra del auto del 16 de febrero de 2021, mediante el cual se decretaron las pruebas y se fijó fecha para audiencia.

Para fundamentar el recurso parto de la base de que en la contestación de la demanda se solicitó la siguiente prueba:

> ***"Oficios:***
>
> *Solicito respetuosamente que se oficie a la ARMADA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA para que aporte a este Despacho la siguiente información:*
>
> ***PRIMERO**: Informar a qué corresponden o cuál es el significado de los códigos descritos a continuación y que se encuentran como conceptos de nómina de su personal Activo:*
>
> *a) SUEL_BASICO*
> *b) SUBFAMILIAR*

c) SUBALIMENTA
d) SEGVIDSUBS
e) PRIANTIGU
f) PRIACTIMILITAR
g) CLUBMILSOST
h) CLUBNAVCUOTASOS
i) CLUBNAVTOMINE
j) SISTSALUDFFMM
k) CRFFMMAPORTE
l) BANCOBBVA
m) COOSERPARK
n) PREVISORASASUB
o) PREVISORASAVOL

***SEGUNDA**: Solicito se informe además del Sueldo Básico y de los ítems anteriores, cuáles son los factores y prestaciones sociales que percibe un Oficial de la Armada Nacional en grado de Mayor, lo cual lo requiero con sus respectivos valores o porcentajes, además de la frecuencia con la cual se paga (mensual, trimestral, semestral, anual, etc)*

***TERCERO**: Indicar si en la nómina de oficiales existe alguna clase de aumento por personas a cargo, tales como hijos, cónyuge u otras personas que por su parentesco u otra razón impliquen para el Oficial un derecho a percibir valores adicionales en la nómina mensual.*

***CUARTO**: Indicar si en la actualidad el Sr. LUIS FERNANDO JIMENEZ TORRES, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 73.190.766 cuenta con alguna clase de aumento en el valor de la nómina por personas a cargo y de ser así cuales con sus respectivos porcentajes y en razón de qué personas.*

Lo anterior por cuanto se intentó conseguir esa información a través de derecho de petición, pero hasta el momento no se ha recibido respuesta alguna al mismo".

Ahora bien, el Juzgado decretó la prueba en el siguiente sentido:

"Ofíciese a la ARMADA NACIONAL para que certifique los ingresos salariales y prestacionales del señor Luis Fernando Jiménez Torres C.C. 73.190.766 durante el último año e indiquen, de ser el caso, si a parte de los valores consignados en nómina se le cancelan otros adicionales no relacionados en la colilla de pago, por qué concepto, su valor y con qué frecuencia (bonificaciones, incentivos, subsidios, etc). De los conceptos por los cuales se le hacen las deducciones al demandante se podrá dar cuenta en la audiencia fijada, por lo que no se requerirá tal información al pagador, como lo solicitó la parte demandada. De igual forma, se indica que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandada".

De esta forma, el recurso lo fundamento en dos (2) argumentos específicos:

1. De un lado, es que respetuosamente considero que no es suficiente que el demandante informe sobre las deducciones en el curso de la audiencia, puesto que resulta importante que el mismo pagador informe acerca de los conceptos que se encuentren en su nómina, con el fin de tener la mayor seguridad posible en relación con dichas deducciones, en tanto esa información es indispensable para conocer si la falta de capacidad del demandante se debe a que el mismo ha asumido obligaciones económicas innecesarias en desmedro de su obligación alimentaria.

2. De otro lado, observo que el Despacho nada indicó respecto a las solicitudes tercera y cuarta, consistente en informar respecto de los aumentos por hijos a cargo, lo cual también es importante de cara a establecer si el demandante ha solicitado o no el mencionado aumento, esto en tanto el argumento principal del demandante para solicitar la disminución de la cuota alimentaria es su dificultad económica y conocer la información relativa a los aumentos puede ayudar a establecer los hechos del caso concreto.

En ese sentido se considera que esas pruebas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 168 del CGP, esto es, las pruebas son pertinentes, conducentes y útiles, como se indicó anteriormente, para conocer los hechos del

caso, especialmente lo relativo a la capacidad económica del demandante; por cuanto la información presentada por el pagador tiene una condición de seguridad que permitirá al proceso llegar al conocimiento del caso.

Atentamente,

Tania C Rivera.

TANIA CAROLINA RIVERA FDZ

C.C. 1.128.425.891

T.P. 206.563 CSJ